

Hermosillo, Sonora a 15 de julio de 2014.
Oficio No.SAEBE-069/2014

C.P.C. Eugenio Pablos Antillón
Auditor Mayor
Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización
Presente.

En atención a su atento oficio No. ISAF/AE-1893-2014 de fecha junio 23 de los corrientes, por medio del cual se nos da a conocer las observaciones derivadas de la revisión a los Informes Trimestrales y de Cuenta Pública correspondientes al ejercicio 2013.

En relación con ello, con el presente, me permito dar respuesta a su solicitud, suplicando de por solventadas las observaciones derivadas de la auditoria en comento.

Inmuebles, Mobiliario y Equipo

Observación

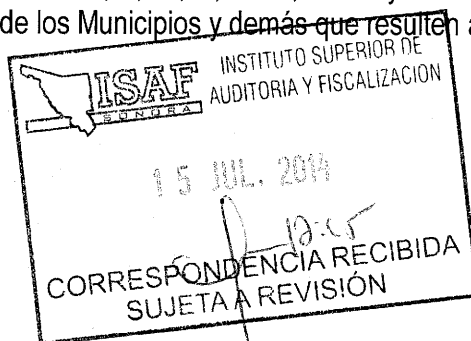
4. De la revisión realizada a la cuenta contable número 1293 denominada "Bienes en Comodato", se identificaron diversos bienes muebles del activo no circulante que ascienden a \$53,700, los cuales fueron otorgados en comodato por el Sujeto Fiscalizado a la Secretaría de Economía, constatando que la vigencia del contrato es de 3 años a partir del 3 de septiembre de 2012, contraviniendo lo establecido en los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal, los cuales señalan que las Entidades y Dependencias que otorguen bienes muebles e inmuebles, en comodato deberán hacerlo previamente mediante la celebración del contrato, mismo que deberá ser actualizado con periodicidad máxima de un año.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Cuadragésimo Tercero de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2005, abrogados el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.



Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales el Sujeto Fiscalizado formalizó el contrato de comodato con una vigencia de 3 años que comprenden del ejercicio 2012 al 2015, en contravención con las disposiciones legales correspondientes, solicitando llevar a cabo las acciones correspondientes para que el citado contrato se concluya al término del ejercicio 2013, elaborando los subsecuentes por año, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización, del contrato vigente para el ejercicio 2014, para acreditar el cumplimiento de lo antes requerido. Al respecto, solicitamos el establecimiento de medidas para que en lo sucesivo, se evite su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Solventación:

El Contrato de Comodato se determinó considerando el término de la presente administración, no habiendo respetado por omisión la normatividad aplicable.

Hemos realizado las gestiones correspondientes con el comodatario y se han formalizado los contratos con periodicidad máximo de un año y de los cuales anexamos fotocopia.

Mediante memorándum anexo, solicitamos al área jurídica que en lo sucesivo, en la celebración de contratos de este organismo se apegue a las disposiciones legales correspondientes.

Impuestos por Pagar

Observaciones

- 5. El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la declaración informativa mensual de operaciones realizadas con terceros (DIOT), correspondientes al mes de noviembre de 2013, conforme a lo siguiente:**

Mes de la declaración del DIOT	Fecha de Presentación ante el SAT	Fecha Límite de Presentación
Noviembre 2013	06/01/14	31/12/13

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 32-G del Código Fiscal de la Federación; 32 fracciones V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; Reglas I.5.5.2 y II.5.5.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2012; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la presentación extemporánea de la Declaración Informativa mensual de Operaciones realizadas con Terceros (DIOT) correspondiente al mes de noviembre de 2013. Al respecto,

requerimos establezcan medidas para que en lo sucesivo se cumpla oportunamente con la citada obligación y así evitar incurrir en posibles infracciones por la situación en comento. En caso de no atender la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Solventación:

Por una omisión involuntaria de nuestra parte, se presentó extemporáneamente la Declaración Informativa mensual de Operaciones realizadas con Terceros (DIOT) correspondiente al mes de noviembre de 2013, presentándose ésta en el mes de enero de 2014.

Estableceremos las medidas para que en lo sucesivo, se cumpla con la presentación de la obligación fiscal en los plazos determinados por la autoridad correspondiente, instruyendo al responsable de su presentación mediante memorándum, del cual se anexa copia.

6. * **El Sujeto Fiscalizado comprobó parcialmente el pago de las aportaciones que se obliga a realizar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), resultando un saldo por pagar de \$223,233 que se integra por las aportaciones a cargo del Ente Público por \$28,629, del mes de enero de 2013, y de \$194,604 por el período de junio a diciembre de 2013. Al respecto, el Sujeto Fiscalizado manifestó que la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, es quien realiza las aportaciones al ISSSTESON, y a su vez remite al Sujeto Fiscalizado los comprobantes de pago que lo acredita, los cuales a la fecha no ha recibido.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 18 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 57 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado no comprobara a los auditores del ISAF, haber realizado gestiones ante la Secretaría de Hacienda para la obtención de los comprobantes de pago de las aportaciones de seguridad social, de conformidad con lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo las acciones correspondientes para obtener los comprobantes que acrediten el pago al ISSSTESON de las aportaciones por \$223,233, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización de los documentos que evidencien su cumplimiento. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo, el Sujeto Fiscalizado gestione y obtenga oportunamente los comprobantes de pago de cuotas, aportaciones y recuperaciones al ISSSTESON. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Solventación:

No fue posible comprobar documentalmente las gestiones realizadas ante la Secretaria de Hacienda en el sentido de que liquidara al ISSSTESON las aportaciones de seguridad social pendientes de pagar ya que estas se realizaban de forma telefónica.

Mediante oficio N° SAEBE-100/2014 de fecha 25 de junio de 2014 dirigido a la Dirección de Pagaduría, de la Secretaria de Hacienda Estatal estamos solicitando sea liquidadas las obligaciones a que hace referencia el Artículo 18 de la Ley del ISSSTESON.

En lo sucesivo, las gestiones para la obtención de los comprobantes de pago las realizaremos mediante oficio dirigido a la Dirección de Pagaduría de la Secretaria de Hacienda Estatal, ya que si no se realiza la liquidación, el departamento de ingresos del ISSSTESON no emite los comprobantes correspondientes.

Egresos

Observaciones

- 7. De la revisión realizada a la Partida 32201 denominada "Arrendamiento de Edificios", se identificó que el Sujeto Fiscalizado celebró incorrectamente un contrato de arrendamiento de las oficinas que ocupa la Administración del Ente Público, debido a que la vigencia que se pactó en el mismo es superior a 1 año que comprende del 1° de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2014, en contravención con las disposiciones legales correspondientes, las cuales señalan que "las entidades al contraer compromisos presupuestales, deberán observar que se realicen de acuerdo con los calendarios financieros anuales y que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores", lo cual evidentemente se incumple con la celebración del presente contrato. El citado contrato de arrendamiento fue celebrado con el C. Jesús Alberto Zavala Medrano, estableciendo una renta mensual de \$22,500 más IVA por el primer año y \$25,000 más IVA por el segundo año.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 46 fracciones I y III, 47 y 48 fracción II del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales el Sujeto Fiscalizado suscribió el contrato de arrendamiento que comprende del 1° de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2014, el cual excede el calendario financiero anual e implica obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores al 2013, en contravención con las disposiciones legales correspondientes, solicitando llevar a cabo las acciones correspondientes para que el referido contrato concluya al término del ejercicio 2013, elaborando otro contrato que comprenda el servicio del ejercicio 2014, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de lo antes requerido. Sobre el particular, solicitamos establecer medidas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Solventación:

En las negociaciones con el Arrendador para la renovación del contrato de arrendamiento, este pretendía un incremento muy superior al obtenido actualmente. Para la aceptación de nuestra propuesta, el arrendador condicionó se pactara el arrendamiento por dos años.

Realizamos las acciones necesarias con el Arrendador para elaborar contrato con vigencia del 1 diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2013 y del 1 de diciembre del 2013 al 30 de noviembre del 2014 de los cuales estamos anexando fotocopia debidamente suscritos por las partes. A su vencimiento en noviembre de 2014, renovaremos solamente por el mes de diciembre para cumplir con el calendario financiero de 2014.

Mediante memorándum anexo, solicitamos al área jurídica de este organismo que en lo sucesivo se apege a las disposiciones legales correspondientes.

8. * De la revisión realizada a la Partida 35801 denominada "Servicios de Limpieza" se identificaron diversos registros de gastos por servicios prestados por la empresa "Sada Mantenimiento de Servicios, S.A. de C.V.", por concepto de aseo y limpieza integral rutinaria de las oficinas que suman \$44,388, de los cuales el Sujeto Fiscalizado no proporcionó el contrato de servicios correspondiente, y en consecuencia, se desconoce el tipo y condición de los servicios pactados en el citado contrato, por lo que no fue posible constatar por los auditores del ISAF, la prestación del referido servicio. Los registros del gasto realizados se integran como sigue:

Datos de la Póliza		Concepto	Importe
Fecha	Número		
11/03/13	P00066	Servicio correspondiente a los meses de enero y febrero de 2013, según facturas números 32 y 33 de fecha 16 de marzo de 2013.	\$7,398
16/04/13	P00104	Servicio correspondiente a los meses de marzo y abril de 2013, según facturas números 78 y 79 de fecha 12 de abril de 2013.	7,398
08/05/13	P00135	Servicio correspondiente al mes de mayo de 2013, según factura número 101 de fecha 3 de mayo de 2013.	3,699
12/06/13	P00168	Servicio correspondiente al mes de junio de 2013, según factura número 117 de fecha 6 de mayo de 2013.	3,699
30/07/13	P00210	Servicio correspondiente al mes de julio de 2013, según factura número 165 de fecha 9 de julio de 2013.	3,699
05/08/13	P00224	Servicio correspondiente al mes de agosto de 2013, según factura número 179 de fecha 6 de agosto de 2013.	3,699
10/09/13	P00268	Servicio correspondiente al mes de septiembre de 2013, según factura número 200 de fecha 4 de septiembre de 2013.	3,699
15/10/13	P00307	Servicio correspondiente al mes de octubre de 2013, según factura número 222 de fecha 7 de octubre de 2013.	3,699
16/12/13	P00409	Servicio correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2013, según facturas números 263 y 264, ambas de fecha 12 de diciembre de 2013.	7,398
Total			\$44,388

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 92 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado omitiera entregar a los auditores del ISAF, el contrato por los servicios de aseo y limpieza de oficinas señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo la localización u obtención del mismo, así como poner a disposición la evidencia física y documental que acredite la prestación de los servicios, o en su defecto, obtener el reintegro de los recursos por \$44,388, depositándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la documentación que evidencia el cumplimiento de las acciones requeridas. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación y no acreditar la prestación de los servicios, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Solventación:

Durante la estancia de los Auditores del ISAF, el contrato por los servicios limpieza no fue localizado sino días después, ya que dentro de diversa papelería de archivo fue localizado en almacén y del cual se anexa fotocopia. Por razones de austeridad, los servicios contratados con la empresa de limpieza se limita a ½ turno con un horario de 11:00 AM a 3:00 PM tal y como se establece en la cláusula cuarta del citado documento, es por ello, que a la persona asignada para esas labores no se le ve en las oficinas las ocho horas que marca la jornada laboral. Para la acreditación del servicio prestado además de la evidencia del estado de asepsia del edificio, se adjunta control de asistencia selectiva por los meses de junio, febrero, septiembre y diciembre de 2013 de la C. Berenice Flores, trabajadora designada por la empresa para las labores de limpieza de las oficinas SAEBE. Hemos establecido las medidas necesarias para que en lo sucesivo, la documentación de archivo permanente se encuentre disponible, mediante memorándum anexo dirigido al responsable.

Organización del Ente

Observaciones

9. El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante la Secretaría de Hacienda Estatal, la información mensual presupuestal del período de enero a julio, septiembre, octubre y diciembre de 2013, consistentes en el avance del ejercicio presupuestal y de sus programas anuales, la cual se obliga a presentar de conformidad con lo señalado en el artículo 42 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2012, toda vez que fue entregada hasta con 67 días de atraso, como se integra a continuación:

Mes de la Información Presentada	Fecha Límite de Entrega según calendario de la Secretaría de Hacienda	Fecha en que fue entregada la información a la Secretaría de Hacienda Estatal	Diferencia en Días entre el plazo Límite y de Entrega
Enero 2013	15/02/13	23/04/13	67
Febrero 2013	14/03/13	23/04/13	40
Marzo 2013	12/04/13	23/04/13	11
Abril 2013	15/05/13	23/05/13	8
Mayo 2013	14/06/13	20/06/13	6
Junio 2013	12/07/13	30/07/13	18
Julio 2013	14/08/13	26/08/13	12
Septiembre 2013	14/10/13	30/10/13	16
Octubre 2013	14/11/13	28/11/13	14
Diciembre 2013	17/01/14	07/03/14	49

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42 del Decreto No. 20 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2013; 36 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales el Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea a la Secretaría de Hacienda Estatal, la información presupuestal de los meses comprendidos entre enero a julio, septiembre, octubre y diciembre de 2013, solicitando su cumplimiento cabal y oportuno en futuras ocasiones. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Solventación:

La información presupuestal por los meses de enero y febrero de 2013 se envió extemporánea a la Secretaría de Hacienda debido a que para llevar a cabo el registro de los ingresos y egresos en cualquiera de sus momentos contables según la normatividad de la CONAC, el SACG (Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental) obliga que tenga dado de alta un presupuesto autorizado y suficiencia presupuestal la partida a afectar, en caso contrario, el registro del ingreso y egreso no se puede realizar hasta que se tenga presupuesto y suficiencia.

Por los primeros meses del ejercicio 2013, el retraso del envío de la información presupuestal se debe a que no se nos había autorizado el presupuesto a tiempo, aunado de que el sistema contable del SACG fue adquirido en febrero del 2013 y el personal a cargo de utilizarlo se encontraba en proceso de familiarización y capacitación con el mismo. Asimismo, cabe destacar que al momento de registrar una póliza del mes siguiente, automáticamente el mes anterior es cerrado y no se permite regresar al mismo, por lo que no fue posible registrar la contabilidad por los primeros meses sin un presupuesto previo a su autorización, ya que se tendría que registrar de nuevo la contabilidad al momento de dar de alta el presupuesto autorizado por el presupuesto previo a autorizar.

Por los meses de marzo a julio y septiembre octubre del mismo año, fue debido a que la información complementaria para el cierre de la información financiera no se recibe precisamente dentro de los diez primeros días del mes, siendo estos los estados de cuenta bancarios los que limitan se emitan los estados financieros en los plazos establecidos. Sin embargo, seguiremos exigiendo a las instituciones bancarias nos proporcionen en tiempo y forma los estados de cuenta correspondientes.

En lo que concierne a la información del mes de diciembre de 2013, esto fue debido a que el sistema contable que adquirimos y que contiene los preceptos de la nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental, denominado "Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental" (SAAC) había vencido su vigencia y habría de pagar por la nueva versión 2014 y por falta de presupuesto este fue pagado y liberado con posterioridad.

10. El Sujeto Fiscalizado no cuenta con el manual de procedimientos debidamente autorizado para su aplicación. Cabe señalar que el Sujeto Fiscalizado proporcionó oficio número SAEBE/077/2014 de fecha 19 de mayo de 2014, mediante el cual acreditan haber remitido a la Secretaría de la Contraloría General, el proyecto de manual para su revisión y aprobación.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifestar las razones que han dado lugar para que el Sujeto Fiscalizado no cuente con el manual de procedimientos debidamente revisado y aprobado por la Secretaría de la Contraloría General, mismo que fue remitido a dicha instancia el 19 de mayo de 2014, a pesar de que el Ente Público se creó con fecha 2 de junio de 2011. Al respecto, solicitamos estar al tanto de los avances de la revisión del manual de procedimientos por parte de la Secretaria de la Contraloría General así como obtener la autorización por parte del Órgano de Gobierno, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización, del referido manual aprobado y autorizado. Sobre el particular, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo los manuales sean elaborados oportunamente y obtener su autorización y aprobación.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Solventación:

Se cuenta con el proyecto del manual de procedimientos el cual fue remitido para su aprobación a la Secretaria de la Contraloría mediante oficio el 19 de mayo de 2014.

Con fecha 11 de julio de 2014 fue aprobado por el Sistema de Integración y Control de Documentos Administrativos dependiente de la Secretaria General de la Contraloría del Estado el manual de procedimientos.

Estamos en espera de que nos sea notificado mediante oficio, y así someterlo a su aprobación en la próxima sesión de la Junta Directiva de este organismo. Una vez aprobado, remitiremos a ese Órgano Fiscalizador los documentos aprobatorios.

11. El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios proporcionado por el Sujeto Fiscalizado del ejercicio 2013, no contiene la información mínima requerida señalada en la normativa aplicable, referente a: 1) La denominación de los programas y subprogramas, en su caso, para cuya ejecución se requiera la adquisición, el arrendamiento o el servicio relativo; 2) Las razones que justifiquen la demanda del bien o servicio; 3) Los costos unitarios estimados de los bienes y servicios; 4) La distinción de la forma en que se pretenda adjudicar el pedido, la orden de servicio o el contrato ya sea por licitación pública, simplificada o sin llevar a cabo licitación, y 5) La indicación del lugar en donde se prestará el servicio o en el que se utilizará el bien mueble a arrendarse.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones I, III, V, VII y VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 63 fracciones I, II,

V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para haber elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ejercicio 2013, sin la información requerida señalada en la presente observación. Al respecto, solicitamos establezcan medidas para que en lo sucesivo sea elaborado conforme a lo establecido en los ordenamientos legales. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Solventación:

Por un error involuntario el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ejercicio 2013, fue elaborado sin contener la información requerida en la normatividad aplicable.

Se procedió a su integración adicionando los siguientes rubros:

1) La denominación de los programas; 2) Las razones que justifiquen la demanda del bien o servicio; 3) Los costos unitarios estimados de los bienes y servicios; 4) La distinción de la forma en que se pretenda adjudicar el pedido, la orden de servicio o el contrato y 5) La indicación del lugar en donde se prestará el servicio o en el que se utilizará el bien mueble a arrendarse, formato que mediante oficio (anexo) fue enviado a la Dirección de Adquisiciones y Servicios.

Establecimos la medida para que en lo sucesivo sea elaborado apeguándose a la normatividad aplicable mediante memorándum dirigido al responsable de su elaboración. (Anexo)

Remuneraciones al Personal

Observación

12. * De la revisión realizada a la Partida 13403 denominada "Estímulos al Personal de Confianza", se identificaron diversos pagos por concepto de compensaciones al personal por \$249,000, sin que fuera proporcionada a los auditores del ISAF la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Hacienda y del Órgano de Gobierno, de conformidad con el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2013. Las compensaciones en comento se relacionan a continuación:

No.	Puesto	Nivel	Periodo de Pago	Importe Pagado
1	Coordinador General de Administración y Enajenación de Bienes	12	Enero a Diciembre 2013	\$117,600
2	Director de Contabilidad y Finanzas	11	Enero a Diciembre 2013	71,400
3	Subdirector Jurídico y recuperación de Cartera	10	Enero a Diciembre 2013	60,000
Total				\$249,000



Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 26 fracción IV del

Decreto No. 20 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2013; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para no proporcionar a los auditores del ISAF, la autorización de la Secretaría de Hacienda Estatal y del Órgano de Gobierno para el pago de los estímulos señalados en la presente observación, solicitando llevar a cabo su localización u obtención, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas. En caso contrario, solicitamos se requiera a los Servidores Públicos la devolución de los recursos públicos pagados por \$249,000, reintegrándolos a la cuenta bancaria del Ente Público. Sobre el particular, se requiere el establecimiento de medidas para evitar incurrir en la misma situación. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Solventación:

No le fue presentado a los Auditores del ISAF la autorización de la Secretaria de Hacienda Estatal para el pago de compensaciones a ciertos funcionarios ya que no se cuenta con ello debido a que el personal con esta prestación fue transferido de otro Organismo y/o Secretaria al SAEBE con todos sus derechos laborales como quedo autorizado en acuerdo de la Junta Directiva N°-05 de fecha 22 de agosto de 2012, de la cual se anexa fotocopia, y dentro de sus prestaciones incluían el pago de compensación.

Mediante oficio N° SAEBE-113/2014 estamos solicitando a la Oficialía Mayor la ratificación del pago por ese concepto, así como también en la próxima reunión de la Junta Directiva de este Organismo, se someterá a su autorización y se remitirá copia a ese Órgano Fiscalizador del acuerdo que emita dicha Junta Directiva.

En lo sucesivo, de presentarse alguna situación análoga, previamente se solicitara a Oficialía Mayor su autorización correspondiente, sometiéndose a su aprobación a la Junta Directiva del SAEBE.

Atentamente:


Manuel Maldonado Maciel
Director de Finanzas y Contabilidad.

C.c.p. Reynaldo Gomez Valencia.-Director General del SAEBE
C.c.p. Yael Cinco Acosta.-Coordinadora General de Administración del SAEBE
C.c.p. Minutario



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DE ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO
REFORMA N° 267, COLONIA CENTENARIO C.P. 83260
TEL. (662) 212 3973
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO WWW.SONORA.GOB.MX

• * * * * *
UN NUEVO SONORA
10